

1 ESCRITURA NUMERO: 223/79



Dr.  
O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil - Ecuador



2 REFORMA DE ESTATUTO SOCIAL -  
3 AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFI  
4 CACION PARCIAL DEL ESTATUTO  
5 DE LA COMPAÑIA LINEAS AEREAS  
6 NACIONALES ECUADOR S. A. (-  
7 LAN - ECUADOR), REPRESENTADA  
8 POR SU PRESIDENTE SEÑOR AL  
9 BERTO MORALES SAENZ DE VITE  
10 RI.-----

11 CUANTIA: \$/ 4'000.000,00. ✓-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Martes veintitres de Octubre de mil novecientos setenta y nueve ante mí, Doctor OVIDIO CORREA BUSTAMANTE, Abogado, Notario DECIMO de este Cantón, comparece el señor ALBERTO MORALES SAENZ DE VITERI, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; a nombre y en representación de Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S. A. (LAN-ECUADOR), en su calidad de Presidente según nombramiento que se inserta en la matriz; mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fé.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura pública de REFORMA DE ESTATUTO, AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO, a la que procede de una manera libre y espontánea para que la autorice me presenta la minuta que dice así: SEÑOR

1 NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su  
2 cargo sírvase autorizar una que contenga la Reforma  
3 de Estatuto Social que incluye Aumento de Capital y  
4 Codificación Parcial del Estatuto de Líneas Aéreas -  
5 Nacionales Ecuador S. A. (LAN - ECUADOR), que se otor  
6 ga en los siguientes términos: PRIMERA.- OTORGANTES.-  
7 Comparece al otorgamiento de esta escritura pública -  
8 el señor Alberto Morales Sáenz de Viteri en su ca-  
9 lidad de Presidente y representante legal de Líneas  
10 Aéreas Nacionales Ecuador S. A. (LAN - ECUADOR), ca-  
11 lidad que la legitima con la copia del nombramien-  
12 to que acompaña. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- Líneas Aé-  
13 reas Nacionales Ecuador S. A. (LAN-ECUADOR) se cons-  
14 tituyó por escritura pública que autorizó el Notario  
15 del Cantón Guayaquil Doctor Juan de Dios Morales A-  
16 rauco el once de agosto de mil novecientos sesenta -  
17 y seis, inscrita en el Registro Mercantil el veinti-  
18 seis de agosto del mismo año, con el número mil -  
19 cuatrocientos quince, de foja tres mil seiscientos -  
20 cincuenta y siete a tres mil seiscientos cincuenta -  
21 y ocho y anotada bajo el número nueve mil setecier-  
22 tos treinta y dos del repertorio, con un capital de  
23 DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000,00) el que ha per-  
24 manecido inalterado desde entonces. TERCERA.- DECLARA-  
25 CIONES.- Alberto Morales Sáenz de Viteri, en mi ca-  
26 lidad de Presidente y representante legal de Líneas  
27 Aéreas Nacionales Ecuador S. A. (LAN-ECUADOR), de con-  
28 formidad con lo resuelto por la expresada Compañía -

*Auténtico*



Dr. O. Correa B. Notario Décimo Guayaquil - Ecuador



1 en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionis  
2 tas celebrada el cinco de junio de mil novecientos  
3 setenta y nueve por este instrumento público declaro  
4 que se reforma parcialmente el Estatuto Social de -  
5 mi representada, incluyendo un Aumento de Capital y  
6 se procede a la Codificación de los mismos, en la  
7 forma en que se hace constar en el texto de la -  
8 copia certificada del Acta de la referida Junta Ge-  
9 neral Extraordinaria de Accionistas que se acompaña -  
10 para que forme parte integrante de la matriz de es-  
11 te instrumento público, por lo que desde la fecha -  
12 en que este instrumento público se inscriba en el -  
13 Registro Mercantil y se cumpla con todo el trámite -  
14 legal requerido, el capital social de Líneas Aéreas  
15 Nacionales Ecuador S. A. (LAN-ECUADOR) quedará elevado  
16 a DOS MILLONES A SEIS MILLONES DE SUCRES mediante  
17 la emisión de cuatro millones ordinarias y nomi-  
18 nativas de UN MIL SUCRES cada una y el Estatuto -  
19 Social quedará reformado parcialmente y codificado, -  
20 conforme consta en la aludida copia certificada del -  
21 Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionis-  
22 tas de la nombrada compañía. CUARTA.- DOCUMENTOS HA-  
23 BILITANTES.- Se acompañan para que formen parte de -  
24 esta escritura pública el nombramiento con el cual -  
25 el señor Alberto Morales Sáenz de Viteri legitima -  
26 su calidad de Presidente de Líneas Aéreas Nacionales  
27 Ecuador S. A. (LAN-ECUADOR) y además la copia certi-  
28 ficada del Acta de la sesión de Junta General Ex-

1 traordinaria de Accionistas de la misma Compañía cele-  
2 brada el cinco de junio de mil novecientos setenta -  
3 y nueve. Agregue usted señor Notario los demás requi-  
4 sitos de Ley para la validez y perfeccionamiento de  
5 esta escritura pública. f) Rafael Pástor Polo, Abogado -  
6 Registro número setecientos noventa y tres.- HASTA AQUI  
7 LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- DO-  
8 CUMENTO HABILITANTE.- NOMBRAMIENTO.- Guayaquil, veintinue-  
9 ve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- Se-  
10 ñor Alberto Morales Sáenz de Viteri, Ciudad. De nues-  
11 tras consideraciones: Cumplenos llevar a su conocimien-  
12 to que la Junta General Ordinaria de Accionistas de  
13 Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S. A. (LAN-ECUADOR), -  
14 en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, -  
15 reeligió a usted PRESIDENTE de la compañía por el -  
16 período de un año, tal como se dispone en los es-  
17 tatutos sociales de la compañía. En virtud de tal de-  
18 signación le corresponde a usted ejercer la represen-  
19 tación legal de esta compañía con su sólo firma de -  
20 acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artícu-  
21 lo vigésimo sexto de los estatutos sociales. Sus a-  
22 tribuciones vigentes constan en al escritura pública -  
23 de constitución de Líneas Aéreas Nacionales Ecuador -  
24 S. A. (LAN ECUADOR), que fue autorizada por el Nota-  
25 rio Tercero de este cantón el once de agosto de mil -  
26 novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro -  
27 Mercantil el veintiseis de agosto de mil novecientos -  
28 sesenta y seis, con el número mil cuatrocientos quince

# LAN ECUADOR

Oficinas y Hangar  
Aeropuerto Simón Bolívar  
Teléfono 390898

Direc. Cablegr. "Lan Ecuador"  
Casilla 324  
Guayaquil - Ecuador

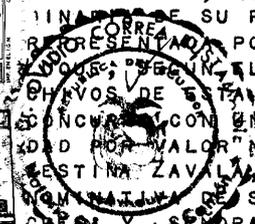
ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LINEAS AEREAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN-ECUADOR) CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 1979 .-

EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DÍA MARTES CINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, - EN EL LOCAL DE SUS OFICINAS SITUADO EN LA AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, JUNTO A ECUAVÍA, SE REÚNE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LINEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN-ECUADOR), CONTANDO CON LA CONCURRENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A., QUIEN CONCURRE CON UN MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES NOMINATIVAS Y ORDINARIAS DE SU PROPIEDAD POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA UNA, LAS MISMAS QUE SE HALLAN REPRESENTADAS POR LOS SEÑORES ENRIQUE PONCE LUQUE Y CARLOS A. AGUIRRE AVILÉS, QUIENES INTERVIENEN EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA EXPRESADA COMPAÑÍA Y COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA; SEÑOR LUIS A. NOBOA NARANJO, QUIEN CONCURRE CON UNA ACCIÓN NOMINATIVA Y ORDINARIA DE SU PROPIEDAD POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES, REPRESENTADA POR SU APODERADO ESPECIAL SEÑOR ENRIQUE PONCE LUQUE, EL TESTIMONIO DEL PODER QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; SEÑOR ENRIQUE PONCE LUQUE, QUIEN CONCURRE CON UNA ACCIÓN ORDINARIA Y NOMINATIVA DE SU PROPIEDAD POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES; ABOGADO OSWALDO MORENO ZAVALLA, QUIEN CONCURRE CON UNA ACCIÓN ORDINARIA Y ORDINARIA DE SU PROPIEDAD POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES; SEÑORA LOURDES PONCE DE CRAWFORD, QUIEN CONCURRE CON UNA ACCIÓN ORDINARIA Y NOMINATIVA DE SU PROPIEDAD POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES.

COMO LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES REPRESENTAN LAS DOS MIL ACCIONES EN QUE SE DIVIDE EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA QUE ES DE DOS MILLONES DE SUCRES, ÉSTOS RESOLVIERON POR UNA UNANIMIDAD CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN USO DE LA FACULTAD QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PARA TRATAR, CON LA MISMA UNANIMIDAD, LOS SIGUIENTES PUNTOS: 1.- AUMENTO DE CAPITAL Y 2 .- REFORMA PARCIAL Y CODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.

PRESIDE ESTA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EL PRESIDENTE TITULAR DE LA COMPAÑÍA SEÑOR ALBERTO MORALES SÁENZ DE VITERI Y ACTÚA DE SECRETARIA LA GERENTE GENERAL SEÑORA LOURDES PONCE DE CRAWFORD.

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE LA SECRETARIA DE ESTA JUNTA FORMÓ LA LISTA DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES Y DE LAS ACCIONES QUE SE HALLAN REPRESENTADAS EN ESTA SESIÓN, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.



*[Handwritten signature]*

EL SEÑOR PRESIDENTE MANIFIESTA QUE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DATA DEL 11 DE AGOSTO DE 1966 FECHA ÉSTA EN QUE SE OTORGÓ LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, POR LO QUE CONTIENE A ESTA FECHA DISPOSICIONES ANACRÓNICAS Y QUE EN DETERMINADOS CASOS CONTRAVIENEN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, POR LO QUE SE HACE INDISPENSABLE PROCEDER A UNA PARCIAL REFORMA ESTATUTARIA Y A LA CODIFICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES.

A CONTINUACIÓN EL PRESIDENTE EXPRESA QUE LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYÓ CON UN CAPITAL DE DOS MILLONES DE SUCRES, EL MISMO QUE EN LA ACTUALIDAD SE LO CONSIDERA INSUFICIENTE PARA PODER DESARROLLAR EN MEJOR FORMA SUS OPERACIONES COMERCIALES POR LO QUE CONSIDERA NECESARIO ELEVARLO A LA CANTIDAD DE SEIS MILLONES DE SUCRES, ASPECTOS ÉSTOS QUE YA HAN SIDO TRATADOS DE MANERA INFORMAL CON LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN INFORMADOS A CABALIDAD DE LOS ASUNTOS QUE VAN A SER CONOCIDOS.

LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES DESPUÉS DE HABER TRATADO EN FORMA DETENIDA TODOS LOS ASPECTOS QUE SE RELACIONAN CON EL AUMENTO DE CAPITAL QUE VA A REALIZAR ESTA COMPAÑÍA, ACUERDAN POR UNANIMIDAD Y DE MANERA PREVIA, DEJAR EXPRESA CONSTANCIA DE QUE CADA UNO DE ELLOS RENUNCIAN A SU DERECHO PARA TOMAR PARTE EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL, SUSCRIBIENDO A PRORRATA DEL NÚMERO DE ACCIONES QUE ACTUALMENTE POSEEN, AQUELLAS ACCIONES QUE LES HUBIERE CORRESPONDIDO SUSCRIBIR POR PAGO EN EFECTIVO Y POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITO, QUE SON LAS DOS FUENTES QUE VAN A SERVIR DE BASE PARA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LAS CUATRO MIL ACCIONES QUE HABRÁN DE REPRESENTAR A SU VEZ LOS CUATRO MILLONES DE SUCRES DE CAPITAL SOCIAL QUE VAN A SER AUMENTADOS, SEGÚN RESOLUCIONES QUE MÁS ADELANTE SE EXPRESARÁN.

LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS LUEGO DE ANALIZAR LOS DOS PUNTOS QUE HAN SIDO OBJETO DE ESTA SESIÓN, POR UNANIMIDAD DE DOS MIL VOTOS QUE REPRESENTAN LAS DOS MIL ACCIONES EN QUE SE DIVIDE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA QUE ES DE DOS MILLONES DE SUCRES, RESUELVE:

PRIMERO .- ELEVAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA EN LA CANTIDAD DE CUATRO MILLONES DE SUCRES, ESTO ES DE DOS MILLONES DE SUCRES A SEIS MILLONES DE SUCRES, MEDIANTE LA EMISIÓN DE CUATRO MIL NUEVAS ACCIONES, NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA UNA.

SEGUNDO .- DEJAR CONSTANCIA DE QUE LOS SOCIOS DE ESTA COMPAÑÍA SEÑOR LUIS A. NOBOA NARANJO, SEÑOR ENRIQUE PONCE LUQUE, ABOGADO OSWALDO MOLESTINA ZAVALA Y SEÑORA LOURDES PONCE DE CRAWFORD RENUNCIAN DE MANERA EXPRESA A SU DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR Y PAGAR ACCIONES EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL, EN CONSIDERACIÓN A QUE LA TOTALIDAD DE LOS CUATRO MILLONES DE SUCRES A QUE ASCIENDE DICHO AUMENTO SON SUSCRITOS Y SERÁN PAGADOS POR LA ACCIONISTA DE ESTA COMPAÑÍA, EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A..

TERCERO .- LOS CUATRO MILLONES DE SUCRES A QUE ASCIENDE EL AUMENTO DE CAPITAL QUE HA SIDO RESUELTO SON SUSCRITOS Y DEBEN SER

*(Handwritten signatures and initials)*

PAGADOS POR LA COMPAÑIA EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A. DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) POR PAGO EN EFECTIVO .- Como EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A. HA ENTREGADO CON CARGO A UN FUTURO AUMENTO DE CAPITAL Y EN EFECTIVO LA CANTIDAD DE UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SUCRES, SE TOMA EL INDICADO VALOR EN SU TOTALIDAD PARA CUBRIR LA CANTIDAD DE UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO ACCIONES, ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN MIL SUCRES CADA UNA, QUE SUSCRIBE DICHA COMPAÑIA, QUEDANDO POR CUBRIRSE UN SALDO DE DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO ACCIONES DEL MISMO VALOR, Y QUE SERÁ MATERIA DE LA RESOLUCIÓN POSTERIOR.



CONSECUENTEMENTE POR PAGO EN EFECTIVO SE ENCUENTRAN CUBIERTAS LAS INDICADAS UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, LAS MISMAS QUE HAN SIDO PAGADAS ÍNTEGRAMENTE POR LA ACTUAL ACCIONISTA DE ESTA COMPAÑIA EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A., DE NACIONALIDAD Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

CONSECUENCIA SE HAN CUBIERTO POR PAGO EN EFECTIVO UN TOTAL DE UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA.

PAGO POR COMPENSACION DE CREDITOS .- EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A. ES ACTUALMENTE ACREEDORA DE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN-ECUADOR), POR SUCESIVOS PRÉSTAMOS QUE LA PRIMERA HA VENIDO CONCEDIENDO A LA SEGUNDA DE LAS COMPAÑIAS NOMBRADAS, CON EL FIN DE QUE ESTA ÚLTIMA PUEDA ATENDER SUS OPERACIONES AÉREAS, CUYO MONTO CORTADO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SUCRES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 4'486.799,96).

COMO EL AUMENTO DE CAPITAL QUE SE HA RESUELTO ES DE CUATRO MILLONES DE SUCRES (\$ 4'000.000,00), QUE DEBE ESTAR REPRESENTADO POR LA EMISIÓN DE CUATRO MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN MIL SUCRES CADA UNA Y YA SE HAN CUBIERTO POR PAGO EN EFECTIVO UN MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO ACCIONES, SE RESUELVE QUE POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS SE PAGUEN LAS DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO ACCIONES RESTANTES, TOMÁNDOSE DEL CRÉDITO QUE TIENE A SU FAVOR EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A. LA CANTIDAD DE DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUCRES (\$ 2'245.000,00) VALOR ÉSTE QUE REPRESENTA LAS DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO ACCIONES RESTANTES PARA DEJAR CUBIERTO ESTE AUMENTO DE CAPITAL, DECLARANDO POR SU PARTE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A. QUE ACEPTAN QUE DEL CRÉDITO QUE TIENE CONCEDIDO SU REPRESENTADA A LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN-ECUADOR), SE TOMA EL EXPRESADO VALOR PARA QUE, EN COMPENSACIÓN SE LE ENTREGUE A EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A. UN TOTAL DE DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO ACCIONES QUE SUSCRIBE EN ESTE AUMENTO DE CAPITAL POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS.

*[Handwritten signatures and initials]*

A ESTE EFECTO, LOS ACTUALES ACCIONISTAS DE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN-ECUADOR) RENUNCIAN A SU DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR Y PAGAR ACCIONES A PRORRATA DE LAS QUE ACTUALMENTE POSEEN.

POR TANTO, SE ENCUENTRAN CUBIERTAS EN SU TOTALIDAD LAS CUATRO MIL ACCIONES QUE DEBEN EMITIRSE Y QUE CORRESPONDEN A LOS CUATRO MILLONES DE SUCRES DEL AUMENTO DE CAPITAL QUE SE HA ACORDADO, EN PARTE POR PAGO EN EFECTIVO Y EN SU MAYOR PARTE POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS, TAL COMO SE HACE CONSTAR ANTERIORMENTE.

FINALMENTE, SE DEJA CONSTANCIA DE QUE UNA VEZ QUE SE INSCRIBA EN EL REGISTRO MERCANTIL LA ESCRITURA PÚBLICA RELATIVA A LA REFORMA DEL ESTATUTO QUE INCLUYE EL AUMENTO DE CAPITAL Y SE CUMPLA CON TODO EL TRÁMITE LEGAL REQUERIDO, EL CAPITAL SOCIAL DE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN-ECUADOR) SERÁ DE SEIS MILLONES DE SUCRES, EL QUE ESTARÁ REPRESENTADO POR LA EMISIÓN DE SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS POR VALOR DE UN MIL SUCRES CADA UNA.

CUARTO .- REFORMAR PARCIALMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:

EL ARTÍCULO TERCERO, DIRÁ: "ARTICULO TERCERO .- CAPITAL .- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE SEIS MILLONES DE SUCRES, - EL MISMO QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. - ESTARÁ REPRESENTADO POR SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA UNA. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y ÉSTAS SERÁN NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL SEIS MIL INCLUSIVE. LA ACCIÓN ES INDIVISIBLE".

EL ARTÍCULO SEXTO, DIRÁ: "ARTICULO SEXTO .- TITULOS DE ACCIONES .- LOS TÍTULOS DE ACCIONES SERÁN EXTENDIDOS EN LA FORMA QUE DETERMINA LA LEY Y DEBERÁN SER FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. SI UNA ACCIÓN O CERTIFICADO PROVISIONAL SE EXTRAVIARE O DESTRUYERE, LA COMPAÑÍA PODRÁ ANULAR DICHO TÍTULO O CERTIFICADO PREVIA PUBLICACIÓN QUE EFECTUARÁ POR TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA MISMA, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ A COSTA DEL ACCIONISTA. UNA VEZ TRANSCURRIDOS TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, SE PROCEDERÁ A LA ANULACIÓN DEL TÍTULO, DEBIENDO CONFERIRSE UNO NUEVO AL ACCIONISTA.

LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO."

EL ARTÍCULO SÉPTIMO, DIRÁ: "ARTICULO SEPTIMO .- TRANSFERENCIA DE ACCIONES .- LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS MISMAS A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REFERIDO LIBRO. EL DERECHO DE NEGOCIAR LIBREMENTE LAS ACCIONES NO ADMITE LIMITACIÓN ALGUNA."

EL ARTÍCULO NOVENO, DIRÁ: "ARTICULO NOVENO .- CONFORMACION Y ATRIBUCIONES .- LA JUNTA GENERAL INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS CON EL QUÓRUM ESTATUTARIO ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE SIN EL REQUISITO DE PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS."

EL ARTÍCULO DUODÉCIMO, DIRÁ: "ARTICULO DUODECIMO .- CONVOCATORIAS .- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL LUGAR, DÍA, HORA Y LOS PUNTOS QUE DEBERÁN SER TRATADOS EN LA SESIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL."

SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA LA CUAL PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA DE LA PRIMERA REUNIÓN.

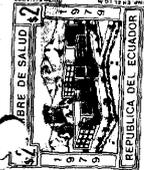
LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES EN ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.

LAS JUNTAS GENERALES SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA SEGUNDA Y TERCERA CONVOCATORIA SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS."

EL ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DIRÁ: "ARTICULO DECIMO TERCERO .- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN CASO DE FALTA O IMPEDIMIENTO DE ÉSTE, POR EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA. ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y A FALTA DE ÉSTE, UNO DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑÍA. CUANDO LOS GERENTES NO PUDIEREN ACTUAR, LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES DESIGNARÁN UN SECRETARIO AD-HOC."

EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO DIRÁ: "ARTICULO DECIMO CUARTO .- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL SE LLEVARÁN EN HOJAS FOLIADAS, ESCRITAS A MÁQUINA Y PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA SESIÓN O EN SU DEFECTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS."



*[Handwritten signatures and scribbles]*

EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DIRÁ: "ARTICULO DECIMO QUINTO .- NOMBRAMIENTO, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES .- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA SERÁN NOMBRADOS ANUALMENTE POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS .- ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL VICEPRESIDENTE, POR DOS DIRECTORES PRINCIPALES ELEGIDOS POR LA MISMA JUNTA Y ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA, QUIEN NO TENDRÁ DERECHO A VOTO SINO VOZ INFORMATIVA. A FALTA DEL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO UNO DE LOS GERENTES DE LA COMPAÑIA. PARA SUBROGAR A LOS DIRECTORES PRINCIPALES LA MISMA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ CADA AÑO, DOS DIRECTORES SUPLENTE, QUIENES SERÁN LLAMADOS A LA SUBROGACIÓN SEGÚN EL ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS."

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- A) VIGILAR EL DESENVOLVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, Y DETERMINAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD;
- B) RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA LA CREACIÓN DE GERENCIAS O SUBGERENCIAS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑIA;
- C) FORMULAR EL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS SOCIALES Y LAS RECOMENDACIONES DE ORDEN FINANCIERO O ECONÓMICO;
- D) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES;
- E) CONCEDER LICENCIA AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL O A LOS GERENTES;
- F) INFORMAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; Y,
- G) AUTORIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SE REFIERA A LA ADMINISTRACIÓN INTERNA U ORDINARIA DE LA COMPAÑIA CUYA RESOLUCIÓN NO SEA DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO, EN EL LITERAL C) AGRÉGUENSE A CONTINUACIÓN DE DONDE DICE GERENTE, LA PALABRA "GENERAL", POR LO QUE EL REFERIDO LITERAL DIRÁ: "C) FIRMAR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES".

EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO QUE TRATA DE LA SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE EN LA PARTE QUE DICE "EL SUBROGANTE MIENTRAS ESTÉ DESEMPEÑANDO EL CARGO TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL SUBROGANTE DIRÁ: "EL SUBROGANTE MIENTRAS ESTÉ DESEMPEÑANDO EL CARGO TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL SUBROGADO".

EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO, QUE TRATA DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL DIRÁ: "ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- SUBROGACION .- EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON LOS ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA DE LA COMPAÑIA, EL GERENTE GENERAL SERÁ SUBROGADO POR EL PRESIDENTE O POR EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA, -

PERO SI ÉSTOS NO PUDIEREN ACTUAR, LA SUBROGACIÓN LA EJERCERÁ UNO DE LOS GERENTES, SEGÚN EL ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS."

EL ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO DIRÁ: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA REPRESENTACION LEGAL .- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, EN TODOS SUS ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SERÁ EJERCIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA; B) POR EL VICEPRESIDENTE, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O CON UNO DE LOS GERENTES; C) POR EL GERENTE GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE O CON UNO DE LOS GERENTES; Y, D) CADA UNO DE LOS GERENTES CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE, O CON EL GERENTE GENERAL O CON UNO DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES EN ORDEN DE SU NOMBRAMIENTO, O CON OTRO GERENTE.

*Sup- legal*

QUINTO .- DISPONER LA CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, AL MISMO QUE SE LE INCORPORARÁN LAS REFORMAS QUE HAN SIDO RESUELTAS EN ESTA SESIÓN. EN CONSECUENCIA EL ESTATUTO REFORMADO Y CODIFICADO DE ESTA COMPAÑIA SERÁ:

CAPITULO I

ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE, DOMICILIO, CAPITAL, DURACION Y OBJETO DE LA COMPAÑIA

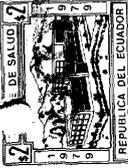
ARTICULO PRIMERO .- NOMBRE .- LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE ESTABLECE EN ESTA ESCRITURA SE DENOMINARÁ "LINEAS AEREAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN-ECUADOR).

ARTICULO SEGUNDO .- DOMICILIO .- LA COMPAÑIA TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, REPUBLICA DEL ECUADOR, PERO POR RESOLUCIÓN DE SU DIRECTORIO PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE ESTE PAÍS O DEL EXTRANJERO.

ARTICULO TERCERO .- CAPITAL .- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE SEIS MILLONES DE SUCRES EL MISMO QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD. ESTARÁ REPRESENTADO POR LA EMISIÓN DE SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS POR VALOR NOMINAL DE UN MIL SUCRES CADA UNA. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES Y ESTAS SERÁN NUMERADAS DEL CERO CERO UNO AL SEIS MIL INCLUSIVE. LA ACCIÓN ES INDIVISIBLE.

ARTICULO CUARTO .- PLAZO .- LA COMPAÑIA SE CONSTITUYE Y DURARÁ POR EL PLAZO DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN FUE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESE PLAZO PODRÁ SER AMPLIADO O RESTRINGIDO, DE ACUERDO CON LA LEY, MEDIANTE RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO QUINTO .- OBJETO .- LA COMPAÑIA TIENE POR OBJETO DEDICARSE FUNDAMENTALMENTE A TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE RELACIONEN CON LA FUMIGACIÓN AÉREA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, UTILIZANDO PARA ESTE EFECTO AERONAVES PROPIAS O ARRENDADAS. ADEMÁS PODRÁ FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑIAS QUE SE DEDIQUEN A LAS ACTIVIDADES AFINES; A LA COMPRA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS; A LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SUS



*[Handwritten signatures and scribbles]*

ACTIVIDADES Y A EJECUTAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, SEAN ÉSTOS CIVILES O MERCANTILES, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

ARTICULO SEXTO .- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos de acciones serán extendidos en la forma que determina la ley y deberán ser firmados por el presidente y el gerente general de la compañía. Si una acción o un certificado provisional se extravía o destruyere, la compañía podrá anular dicho título o certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista.

LA ANULACIÓN EXTINGUIRÁ TODOS LOS DERECHOS INHERENTES AL TÍTULO O CERTIFICADO ANULADO.

ARTICULO SEPTIMO .- TRANSFERENCIA DE ACCIONES .- LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY. SE CONSIDERARÁ COMO PROPIETARIO DE LAS MISMAS A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO NO SURTIRÁ EFECTO CONTRA LA COMPAÑÍA NI CONTRA TERCEROS, SINO DESDE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REFERIDO LIBRO. EL DERECHO DE NEGOCIAR LIBREMENTE LAS ACCIONES NO ADMITE LIMITACIÓN ALGUNA.

## CAPITULO II

### ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO OCTAVO .- ENUMERACION .- PARA LA ORGANIZACIÓN, MARCHA, VIGILANCIA Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA CONTARÁ CON LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS SIGUIENTES: UNO .- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- DOS .- EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA .- TRES .- EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE .- CUARTO .- EL GERENTE GENERAL .- CINCO .- LOS GERENTES Y SUBGERENTES .- SEIS .- Los Comisarios.

ARTICULO NOVENO .- CONFORMACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- LA JUNTA GENERAL INTEGRADA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS CON EL QUÓRUM ESTATUTARIO ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LA JUNTA GENERAL PODRÁ REUNIRSE SIN EL REQUISITO DE PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO DECIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: A) ELEGIR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, DIRECTORES, GERENTE GENERAL, GERENTES, SUBGERENTES Y COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA Y LLENAR LAS VACANTES DEJADAS POR ÉSTOS, EN CUALQUIER MOMENTO; B) CONOCER DE LOS BALANCES Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA POR LO MENOS ANUALMENTE, ASÍ COMO DE LOS INFORMES DEL PRESIDENTE, EL DIRECTORIO, LOS GERENTES

TES Y COMISARIOS Y RESOLVER ACERCA DE TALES DOCUMENTOS, DEL REPARTO DE UTILIDADES Y LA FORMACIÓN DE RESERVAS; c) REFORMAR E INTERPRETAR LOS ESTATUTOS, AUMENTAR O DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL Y HACER LLAMAMIENTOS PARA EL PAGO DE DICHS AUMENTOS; - d) ACORDAR LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y NOMBRAR LIQUIDADORES; e) DECIDIR RESPECTO A LA VENTA, PERMUTA, HIPOTECA O ANTICRESIS DE LOS INMUEBLES QUE PERTENEZCAN A LA COMPAÑÍA; f) RATIFICAR CUALQUIER GESTIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE PERSONAS QUE HUBIERAN ACTUADO POR LA COMPAÑÍA, SIN TENER FACULTAD PARA ELLO; g) CONOCER Y DECIDIR CUALQUIER ASUNTO QUE SE SUSCITE EN LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, O CUYA RESOLUCIÓN NO SE HALLE ATRIBUÍDA POR LA LEY - O POR LOS ESTATUTOS A OTRA ENTIDAD O FUNCIONARIO DE LA MISMA. - LAS JUNTAS GENERAL SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE EFECTUARÁN EN EL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO Y LAS SEGUNDAS CUANDO LAS CONVOQUE EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL.

ARTICULO UNDECIMO .- QUORUM .- PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE CONSTITUYA EN SESIÓN, ES NECESARIO QUE ESTÉN PRESENTES EN ELLA, ACCIONISTA QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, A MENOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIGAN, PARA DETERMINADOS CASOS, LA ASISTENCIA DE ACCIONISTAS EN NÚMERO. EN LAS JUNTAS GENERAL SE VOTARÁ POR ACCIONES LIBERADAS POSEA. CADA ACCIÓN DARÁ DERECHO A VOTO EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO DE LA MISMA. LAS DECISIONES SERÁN ACEPTADAS POR MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNIÓN. LOS ACCIONISTAS PODRÁN SER REPRESENTADOS EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, DE ACUERDO CON LAS PRESCRIPCIONES LEGALES.

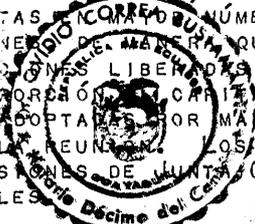
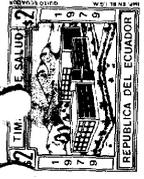
ARTICULO DUODECIMO .- CONVOCATORIAS .- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARÁ EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ CONTENER EL LUGAR, DÍA, HORA Y LOS PUNTOS QUE DEBERÁN SER TRATADOS EN LA SESIÓN. TODA RESOLUCIÓN SOBRE ASUNTOS NO EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULA. EN CASO DE URGENCIA LOS COMISARIOS PUEDEN CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.

SI LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, - LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN.

LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE CONSTITUÍDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI NO ESTÁ REPRESENTADA, POR LOS CONCURRENTES A ELLA, POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO.

LAS JUNTAS GENERAL SE REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. SI EXPRESARA ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. EN LOS CASOS EXCEPCIONALES DE TERCERA -



*[Handwritten signature]*

CONVOCATORIA SE PROCEDERÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPANÍAS.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS .- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANÍA Y EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, POR EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA. ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL Y A FALTA DE ÉSTE, UNO DE LOS GERENTES DE LA COMPANÍA. CUANDO LOS GERENTES NO PUDIEREN ACTUAR, LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES DESIGNARÁN UN SECRETARIO AD-HOC.

ARTICULO DECIMO CUARTO .- ACTAS .- LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN A MÁQUINA, EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS Y PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA SESIÓN O EN SU DEFECTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. LAS ACTAS DEBERÁN SER FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS OCHENTA DE LA LEY DE COMPANÍAS.

ARTICULO DECIMO QUINTO .- DEL DIRECTORIO .- NOMBRAMIENTO, INTEGRACION Y ATRIBUCIONES .- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA COMPANÍA SERÁN NOMBRADOS ANUALMENTE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ESTARÁ INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DE LA COMPANÍA Y A FALTA DE ÉSTE POR EL VICEPRESIDENTE, POR DOS DIRECTORES PRINCIPALES ELEGIDOS POR LA MISMA JUNTA Y ACTUARÁ DE SECRETARIO EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANÍA, QUIEN NO TENDRÁ DERECHO A VOTO SINO VOZ INFORMATIVA. A FALTA DEL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO UNO DE LOS GERENTES DE LA COMPANÍA. PARA SUBROGAR A LOS DIRECTORES PRINCIPALES LA MISMA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ CADA AÑO, DOS DIRECTORES SUPLENTE, QUIENES SERÁN LLAMADOS A LA SUBROGACIÓN SEGÚN EL ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS.

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

- A) VIGILAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPANÍA Y DETERMINAR LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS MÁS CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD;
- B) RECOMENDAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA LA CREACIÓN DE GERENCIAS O SUBGERENCIAS, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPANÍA;
- C) FORMULAR EL PRESUPUESTO DE LOS GASTOS SOCIALES Y LAS RECOMENDACIONES DE ORDEN FINANCIERO O ECONÓMICO;
- D) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES;
- E) CONCEDER LICENCIA AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL O A LOS GERENTES;
- F) INFORMAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; Y,

AUTORIZAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE NO SE REFIERA A LA ADMINISTRACIÓN INTERNA U ORDINARIA DE LA COMPANÍA, CUYA RESOLUCIÓN NO SEA DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

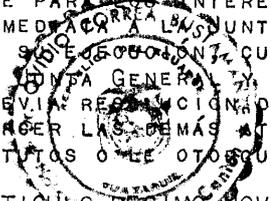
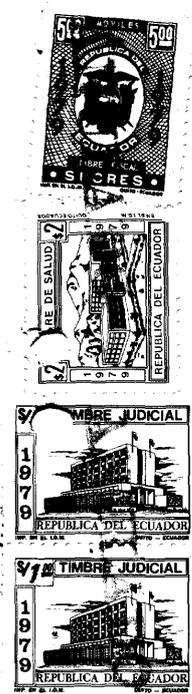
ARTICULO DECIMO SEXTO .- CONVOCATORIA Y ACTAS .- LAS SESIONES DEL DIRECTORIO SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE CITACIÓN PERSONAL Y ESCRITA HECHA A SUS MIEMBROS. DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO SE DEJARÁ CONSTANCIA EN UNA ACTA, QUE SERÁ REDACTADA Y APROBADA EN LA MISMA REUNIÓN Y FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- DEL PRESIDENTE .- NOMBRAMIENTO Y DURACION .- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO ANUALMENTE POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DURARÁ UN AÑO EN SU CARGO Y PARA SER ELEGIDO NO SE NECESITA QUE SEA ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- ATRIBUCIONES. SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) VIGILAR LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA Y EL DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS E INFORMAR SOBRE ELLOS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) CONVOCAR PARA SESIÓN A LA JUNTA GENERAL Y AL DIRECTORIO, PRESIDIR LAS SESIONES DE AMBAS ENTIDADES Y FIRMAR LAS ACTAS DE ELLAS; C) FIRMAR EN UNIÓN DEL GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES; D) SEPARAR A CUALQUIER FUNCIONARIO CUANDO LO CREYERE INDISPENSABLE PARA LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, CON CARGO DE DAR CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) IMPUGNAR ANTES DE SU EJECUCIÓN, CUALQUIER ACTO DE LA COMPAÑÍA, DANDO CUENTA A LA JUNTA GENERAL Y NOMBRAR APODERADOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y, F) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LA LEY O ESTOS ESTATUTOS O LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- DEL VICEPRESIDENTE .- EN CUALQUIER CASO DE FALTA, EL PRESIDENTE SERÁ SUBROGADO POR EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE LO NOMBRARÁ ANUALMENTE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SI ÉSTE NO PUDIERA EJERCER LA SUBROGACIÓN, POR UN DIRECTOR PRINCIPAL, EN ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS. SI LOS DIRECTORES PRINCIPALES ESTUVIEREN TAMBIÉN IMPEDIDOS, EJERCERÁN LA SUBROGACIÓN UNO DE LOS DIRECTORES SUPLENTE, EN ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS. EL SUBROGANTE MIENTRA ESTÉ DESEMPEÑANDO EL CARGO TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL SUBROGADO. EL VICEPRESIDENTE Y LOS DIRECTORES PUEDEN SER O NO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO VIGESIMO .- DEL GERENTE GENERAL .- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES .- EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO ANUALMENTE POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, PUDIENDO SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA .- TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: A) EJERCER LA ADMINISTRACIÓN ORDINARIA DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; B) DAR CUENTA AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, A LA JUNTA GENERAL Y AL DIRECTORIO, DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; C) CUIDAR DE QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUMPLAN SUS DEBERES Y VIGILAR LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD; Y, D) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY, CON ÉSTOS ESTATUTOS Y CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO.



*[Handwritten signature and scribbles]*

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL .- EN TODO LO QUE SE RELACIONE CON LOS ASUNTOS DE ADMINISTRACION IN TERNA DE LA COMPAÑIA, EL GERENTE GENERAL SERA SUBROGADO POR EL PRESIDENTE O POR EL VICEPRESIDENTE DE LA MISMA, PERO SI ÉSTOS NO PUDIEREN ACTUAR, LA SUBROGACION LA EJERCERA UNO DE LOS GERENTES, SEGUN EL ORDEN DE SUS NOMBRAMIENTOS.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES .- SU NUMERO Y ATRIBUCIONES .- HABRAN GERENTES O SUBGERENTES, CUANDO LA JUNTA GENERAL ASI LO RESUELVA Y EN EL NUMERO QUE ESTA DECIDA. LOS GERENTES Y SUBGERENTES TENDRAN LAS ATRIBUCIONES QUE LES ASIGNE LA JUNTA GENERAL Y PRINCIPALMENTE, DEBERAN COLABORAR CON EL GERENTE GENERAL PARA LA BUENA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. DURARAN UN AÑO EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES .- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARA ANUALMENTE DOS COMISARIOS, UN PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, SOCIOS O NO, A QUIENES CORRESPONDERA VIGILAR LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES Y MARCHA DE LA COMPAÑIA, EJERCER LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS, EXAMINAR LAS CUENTAS Y BALANCES E INFORMAR SOBRE ELLOS A LA JUNTA GENERAL, POR LO MENOS ANUALMENTE Y CUMPLIR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS QUE LES SEÑALE LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- COMISARIOS SUPLENTE .- LA MISMA JUNTA GENERAL, NOMBRARA UN COMISARIO SUPLENTE CON EL OBJETO DE QUE REEMPLACE AL PRINCIPAL EN LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- CITACION A SESIONES .- Los COMISARIOS DEBERAN SER CITADOS EN FORMA ESPECIAL E INDIVIDUAL PARA QUE ASISTAN A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. LA CITACION SE HARÁ POR ESCRITO.

### CAPITULO III

#### DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- FUNCIONARIOS QUE EJERCEN LA REPRESENTACION LEGAL .- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, EN TODOS SUS ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SERA EJERCIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: A) POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA; B) POR EL VICEPRESIDENTE, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL O CON UNO DE LOS GERENTES; C) POR EL GERENTE GENERAL, CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE O CON UNO DE LOS GERENTES; Y, D) CADA UNO DE LOS GERENTES CONJUNTAMENTE CON EL VICEPRESIDENTE, O CON EL GERENTE GENERAL O CON UNO DE LOS DIRECTORES PRINCIPALES.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- ASUNTOS NO PREVISTOS .- CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DECISION NO HAYA ESTABLECIDO LA LEY LA MANERA DE RESOLVERLO, CON EL PROCEDIMIENTO QUE ELLA ESCOGERE, DENTRO DE LA LEY.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- PRORROGA DE FUNCIONES .- TODO FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE HUBIERE SIDO NOMBRADO POR EL PERIODO FIJO, DEBERA SER REELEGIDO O REEMPLAZADO, AL FINALIZAR, AQUEL; PERO SI POR CUALQUIER MOTIVO, NO LO HUBIERE SIDO, CONTINUARA EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, POR BREVE TERMINO, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. SE EXCEPTUA EL CASO DE REMOCION, EN QUE EL REMOVIDO CESARA INMEDIATAMENTE EN SUS FUNCIONES. LAS DESIGNACIONES HECHAS CUANDO ESTE COMENZADO UN PERIODO SE ENTENDERA QUE SON EFECTUADOS POR EL TIEMPO QUE FALTA PARA QUE SE CUMPLA TAL PERIODO. CUALQUIER FUNCIONARIO CUYA DURACION EN EL CARGO NO SE HUBIERE FIJADO DEBERA SUSTENTAR QUE ES ELEGIDO POR UN AÑO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- MAYORIA DE VOTOS PARA CASOS ESPECIALES. PARA LA DECISION DE JUNTA GENERAL O DE DIRECTORIO REQUERIR UN NUMERO DE VOTOS QUE EXCEDA DE LA MITAD DE LOS VOTOS DE LOS PRESENTES; PERO CUANDO SE TRATE DE REFORMA DE ESTATUTOS O DE LIQUIDACION DE LA COMPANIA ANTES DE FENECER EL PLAZO ACORDADO PARA SU DURACION; SE NECESITARA QUE LA VOTACION QUE CONTENGA LA RESOLUCION SEA, POR LO MENOS, EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO CONCURRENTEMENTE A LA REUNION. CUANDO SE TRATE DE SESIONES CELEBRADAS EN VIRTUD DE SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REQUERIRA LA MAYORIA QUE EXIJA LA LEY VIGENTE.

SEXTO .- SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EN LO REFERENTE AL AUMENTO DE CAPITAL A EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A. QUE ES QUIEN SUSCRIBE Y PAGA LA TOTALIDAD DE DICHO AUMENTO LE CORRESPONDE EN TOTAL CUATRO MIL ACCIONES DE UN MIL SUARES CADA UNA Y QUE LOS OTROS ACCIONISTAS ESTO ES EL SEÑOR LUIS A. NOBOA NARANJO, EL SEÑOR ENRIQUE PONCE LUQUE, EL SEÑOR ABOGADO OSWALDO MOLESTINA ZAVALA Y SEÑORA LOURDES PONCE DE CRAWFORD HAN RENUNCIADO DE MANERA EXPRESA A SU DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR Y PAGAR ACCIONES EN TAL AUMENTO DE CAPITAL. TANTO LAS PERSONAS NATURALES COMO LA PERSONA JURIDICA REFERIDAS SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y ESTAN DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

SEPTIMO .- AUTORIZAR AL ACTUAL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD SEÑOR ALBERTO MORALES SAENZ DE VITERI, PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA ESTA REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTO QUE CONTIENE EL CORRESPONDIENTE AUMENTO DE CAPITAL Y PARA QUE REALICE TODA GESTION O TRAMITE QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA CONCLUIR EL TRAMITE LEGAL.

SE CONCEDE UN MOMENTO DE RECESO PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE ACTA. REINSTALADA QUE FUE LA REUNION CONTANDO CON LA

---



Handwritten signatures and scribbles at the bottom left of the page.

CONCURRENCIA DE LAS MISMAS PERSONAS CON QUIENES SE INICIÓ, SE DIÓ LECTURA A ESTA ACTA Y, APROBÁNDOLA, CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, FIRMANDO - PARA CONSTANCIA TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES.

*Alberto Morales Sáenz de Viteri*  
ALBERTO MORALES SÁENZ DE VITERI  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Lourdes Ponce de Crawford*  
LOURDES PONCE DE CRAWFORD  
GERENTE GENERAL SECRETARIA

P. EXPORTADORA BANANERA NOBOA S.A.

*Enrique Ponce Luque*  
ENRIQUE PONCE LUQUE

*Carlos A. Aguirre Avilés*  
CARLOS A. AGUIRRE AVILÉS

*P. Luis A. Noboa Naranjo*  
P. LUIS A. NOBOA NARANJO  
ENRIQUE PONCE LUQUE

*Enrique Ponce Luque*  
ENRIQUE PONCE LUQUE

*Oswaldo Molestina Zavala*  
AB. OSWALDO MOLESTINA ZAVALA

*Lourdes Ponce de Crawford*  
LOURDES PONCE DE CRAWFORD

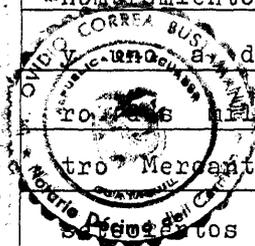
ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dr. O. Correa B. Notario Décimo Guayaquil - Ecuador



1 de fojas número tres mil seiscientos cincuenta y siete a tres mil seiscientos cincuenta y ocho y anota-  
2 da bajo el número nueve mil setecientos treinta y  
3 dos del Repertorio. Atentamente, f) Alberto Morales -  
4 Sáenz de Viteri, Presidente de la Junta. f) Lourdes  
5 Ponce de Crawford, Gerente General-Secretaria. ACEPTO -  
6 el nombramiento de PRESIDENTE de Líneas Aéreas Nacio-  
7 nales Ecuador S. A. (LAN ECUADOR).- Guayaquil, veintinue-  
8 ve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.- f)  
9 Alberto Morales Sáenz de Viteri. Queda inscrito este  
10 nombramiento de fojas diez mil doscientos cincuenta  
11 mil doscientos cincuenta y dos, núme-  
12 ro 12706 del trescientos cuarenta y cinco. del Regis-  
13 tro Mercantil y anotado bajo el número siete mil -  
14 seiscientos veintidos del Repertorio, archivándose los  
15 certificados de Registro y Defensa Nacional.- Guaya-  
16 quil, diez y seis de mayo de mil novecientos seten-  
17 ta y nueve.- El Registrador Mercantil.- f) ABOGADO HEC-  
18 TOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE, Registrador Mercantil del  
19 Cantón Guayaquil.- Hay un sello.- HASTA AQUI LA MI-  
20 NUTA Y DOCUMENTO HABILITANTE QUE QUEDAN ELEVADOS A  
21 ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregada formando parte de  
22 la Matriz la copia del Acta de Junta General Extra-  
23 ordinaria de Accionistas de Líneas Aéreas Nacionales  
24 Ecuador S. A. (LAN- ECUADOR), celebrada el cinco de -  
25 junio de mil novecientos setenta y nueve en cator-  
26 ce fojas útiles.- Esta escritura está exonerada de  
27 todo pago de impuestos, colegios, Alcabalas y más -  
28



1 adicionales por el Decreto Supremo número setecientos  
2 treinta y tres publicado en el Registro Oficial número  
3 ro ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve -  
4 de Agosto de mil novecientos setenta y cinco y del  
5 Decreto Supremo número mil ochocientos cuarenta y ocho-  
6 del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta  
7 y siete publicado en el Registro Oficial número cua-  
8 trocientos cuarenta y dos del trece de Octubre de -  
9 mil novecientos setenta y siete. Leído de principio a  
10 fin este instrumento que queda elevado a escritura -  
11 pública por mí el Notario, en alta voz salí compa-  
12 reciente éste lo aprueba y ratifica en unidad de ac-  
13 to conmigo.- Doy fé.-

18 *Don Morales Scloliteu* c.e. 09-01746727 Sigol  
19 *OTN // 82692- 1979*  
20 *RVC.- 0990003629001-*

22 *En S. m. E. J. Solano*  
23 *Acu*

28 SE -



Dr. O. Correa B.  
Notario Décimo  
Guayaquil - Ecuador



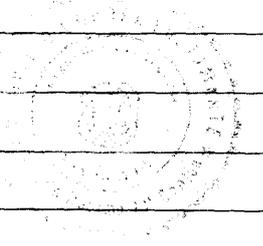
1 OTUNGO ANTE MI, en el Registro Público a mi cargo -  
2 en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO, que  
3 sello y firmo en once fojas útiles en Guayaquil, -  
4 a primero de Noviembre de mil novecientos setenta -  
5 y nueve.-



Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE  
Notario Décimo del Cantón

*[Firma manuscrita]*

12 **RAZON:** He tomado nota al margen de la matriz que contiene  
13 este testimonio, de fecha Octubre veintitrés de mil  
14 novecientos setenta y nueve, la Resolución # 10.838, de  
15 la Intendencia de Compañías de fecha Diciembre tres de  
16 de mil novecientos setenta y nueve, por la que aprueba el  
17 Aumento de Capital efectuado por la Compañía Anónima "LI-  
18 NNAS AERIAS NACIONALES ECUADOR S.A. (LAN ECUADOR)" por la  
19 suma de CUATRO MILLONES DE SUCRES, con el cual su capital  
20 social será de SEIS MILLONES DE SUCRES, Guayaquil, Diciem-  
21 bre cuatro de mil novecientos setenta y nueve.- Day  
22 fe.-



Dr. OVIDIO CORREA BUSTAMANTE  
Notario Décimo del Cantón

*[Firma manuscrita]*

1 GONZALO MORENO LOOR, Notario Titular Tercero del cantón, hace  
2 constar que en esta fecha, y de conformidad con la Resolución  
3 número diez mil ochocientos treinta y ocho, de tres de los  
4 corrientes mes y año, del señor Intendente de Compañías, ha  
5 tomado nota, y al margen de la matriz, de once de agosto de mil  
6 novecientos sesenta y seis, a que se refiere el presente tes-  
7 timonio, de la reforma de estatutos y codificación parcial  
8 contenidos en el mismo.- Guayaquil, cuatro de diciembre de mil  
9 novecientos sesenta y nueve .-----



*Gonzalo Moreno Looor*  
Dr. Gonzalo Moreno Looor  
NOTARIO TERCERO

15 **Certifico:** Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº  
16 10.838, expedida el 3 de Diciembre de 1.979 por el señor Intendente  
17 de Compañías, hoy he inscrito esta escritura pública de fojas 30.374  
18 a 30.396, número 6.567 del Registro Mercantil; y, anotada bajo el -  
19 número 20.464 del Repertorio.- Guayaquil, Diciembre once de mil no-  
20 vecientos sesenta y nueve.- El Registrador Mercantil

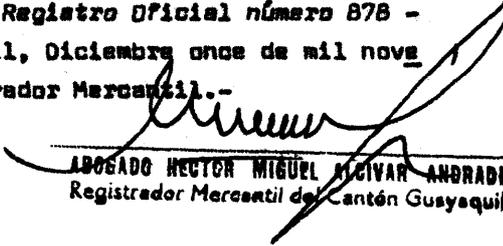
*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

23 **Certifico:** Que hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 3.657 del  
24 Registro Mercantil de mil novecientos sesenta y seis; al margen de  
25 la inscripción respectiva.- Guayaquil, Diciembre once de mil nove-  
26 cientos sesenta y nueve.- El Registrador Mercantil

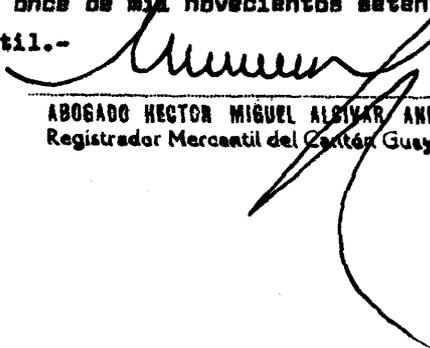
*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Cex

tífico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 - del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre once de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, Diciembre once de mil novecientos setenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-

  
ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARADO ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

